



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 643/2014

Registro N° 549/2014

Bs. As., 28/4/2014

VISTO el Expediente N° 1.606.392/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.606.392/14 y ha sido debidamente ratificado a fojas 105 y 107 de las mismas actuaciones.

Que se declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora propiciada para la negociación de la pauta salarial 2014 referida al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1265/12 "E"; conforme surge de fojas 133 del sub examine.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1265/12 "E".

Que el plexo convencional en cuestión ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo N° 521, de fecha 20 de abril de 2012 y resulta de aplicación a la DIVISION AUTOS de la empresa, Planta Industrial Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 1265/12 "E", cuyas escalas salariales modifica y que resulta de aplicación a la DIVISION AUTOS de la empresa - Planta Campana.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.



Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de febrero de 2014, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.606.392/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.606.392/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1265/12 "E".



ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.606.392/14

Buenos Aires, 30 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 643/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 549/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, al 1° día del mes de febrero de 2014, se reúnen por una parte el representante de Honda Motor de Argentina S.A., Sr. Jorge Fernández y Sr. Agustín Schiavi (en adelante, indistintamente “Honda” o “la Empresa”), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Ricardo De Simone, Esteban Sanzio, Martín Baraybar, Facundo Forlong, Diego Yaquemet, Emiliano Mitidiere y Damián Caballero (en adelante “SMATA”), y conjuntamente denominadas “las Partes”, y

Considerando,

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1° de febrero de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT 1265/12 “E”, tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de febrero de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su ocurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los representantes del personal reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de



fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

ESCALA SALARIAL PLANTA CAMPANA - Vigencia 01-02-2014

Categorías S/ Convenio HONDA - SMATA	Incremento 8.6%				
	Básico a partir 01/02/14	Presenctimo 18%	Asist. Perf. 7%	Antigüedad 1%	Total
Oficial Líder A	\$ 16.168	\$ 1.616	\$ 1.131	\$ 162	\$ 19.077
Oficial Líder B	\$ 15.275	\$ 1.527	\$ 1.069	\$ 153	\$ 18.024
Oficial Líder C	\$ 14.903	\$ 1.480	\$ 1.036	\$ 148	\$ 17.567
Oficial A	\$ 14.184	\$ 1.418	\$ 994	\$ 142	\$ 16.738
Oficial B	\$ 13.518	\$ 1.352	\$ 946	\$ 135	\$ 15.951
Oficial C	\$ 12.988	\$ 1.299	\$ 909	\$ 130	\$ 15.326
Operador Polifuncional A	\$ 12.451	\$ 1.245	\$ 872	\$ 126	\$ 14.694
Operador Polifuncional B	\$ 11.858	\$ 1.186	\$ 830	\$ 119	\$ 13.993
Operador Polifuncional C	\$ 11.390	\$ 1.139	\$ 797	\$ 114	\$ 13.440
Operador Avanzado A	\$ 10.827	\$ 1.083	\$ 758	\$ 108	\$ 12.776
Operador Avanzado B	\$ 10.311	\$ 1.031	\$ 722	\$ 103	\$ 12.167
Operador Avanzado C	\$ 9.821	\$ 982	\$ 687	\$ 98	\$ 11.588
Operador Auxiliar Aprendiz A	\$ 9.333	\$ 933	\$ 653	\$ 93	\$ 11.013
Operador Auxiliar Aprendiz B	\$ 8.889	\$ 889	\$ 622	\$ 89	\$ 10.489
Operador Auxiliar Aprendiz C	\$ 8.465	\$ 847	\$ 593	\$ 85	\$ 9.990
Operador Auxiliar Aprendiz D	\$ 7.816	\$ 782	\$ 533	\$ 78	\$ 9.209

Fecha de publicacion: 16/05/2014

